

**RESOLUCIÓN NÚM. 0041/2025 QUE EMITE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece que es deber del Estado la preservación y protección del medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, creó la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (hoy Ministerio) como el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas, los recursos naturales y el cambio climático, para cumplir con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general corresponden al Estado, para alcanzar el desarrollo sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad rectora de la política nacional y regulación de la gestión de residuos de acuerdo con los principios establecidos en la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 2 de octubre de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que referida Ley establece, en su artículo 73, instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a emitir el procedimiento para la regulación de infraestructuras de manejo en las fases de recolección, transporte, transferencia, centro de acopio, tratamiento, valorización y disposición final.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, definió como meta, en el cuarto eje estratégico, procurar una sociedad con cultura de producción y consumo sostenibles, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medioambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático y contempla líneas de acción específicas relacionadas con el tema de los residuos y su impacto en el medioambiente.

**CONSIDERANDO:** Que el aumento de la población, junto a los cambios en los patrones de consumo, han provocado un incremento en la cantidad de residuos que se generan en el país y en su potencial contaminante.

**CONSIDERANDO:** Que el manejo, la gestión integral y disposición final de los residuos es uno de los principales problemas ambientales que enfrenta la sociedad dominicana y se hace necesario adoptar medidas para prevenir y disminuir los daños ocasionados por el incorrecto manejo y gestión de los residuos, que garanticen la conservación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones y prevenir los daños ocasionados.

**CONSIDERANDO:** Que es una necesidad nacional el desarrollo de infraestructuras y servicios de gestión de residuos, para superar el déficit de estos y su consecuente afectación a la calidad ambiental y la salud pública; así como para mitigar los gases de efecto invernadero generados por el manejo de residuos y que contribuyen a los efectos del cambio climático.



**CONSIDERANDO:** Que “sitio de disposición final” es el lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a la Ley núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, es imperante proveer estándares técnicos, criterios y condiciones bajo las cuales se desarrollará la planificación, diseño, operación, rehabilitación, remediación y cierre de los sitios de disposición final o rellenos sanitarios y los cierres, rehabilitación y remediación de los vertederos a cielo abierto de la República Dominicana.

**VISTA:** La constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024;

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio), del 18 de agosto del 2000;

**VISTA:** La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;

**VISTA:** La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007;

**VISTA:** La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012;

**VISTA:** Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 2 de octubre del 2020 y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021 y su Reglamento de Aplicación;

**VISTO:** El Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de agosto 2024;

**VISTO:** El Reglamento Técnico Ambiental para el Control de las Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, aprobado por la Resolución núm. 0052/2018 del 17 de diciembre del 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VISTA:** La Resolución núm. 0017/2025, del 28 de marzo de 2025, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que modifica la propuesta del Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos de la República Dominicana, a los fines de actualizar los objetivos, metas e indicadores para el período 2025-2035 y dispone su remisión al poder ejecutivo para aprobación y publicación.

**VISTA:** La Resolución núm. 0014/2024, del 27 de mayo de 2024, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que aprueba la propuesta del Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos de la República Dominicana para el período 2024-2034 y dispone su remisión al poder ejecutivo para aprobación y publicación;

**VISTA:** La Resolución núm. 0038/2024, que emite la Política de Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental y modifica la Resolución núm. 0025-2024, del 13 de agosto 2024;

**VISTA:** La Resolución núm. 0036-2021, sobre los Planes de Regulación de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VISTO:** El Compendio de Reglamentos y Procedimientos para las Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, de septiembre del 2014;

**VISTA:** La Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, de junio del 2003, actualizada mediante la Resolución núm. 15-2009, del 23 de abril del 2009.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012 y la Ley núm. 64-22 que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio), del 18 de agosto del 2000 y la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20, del 2 de octubre del 2020, se emite la presente:

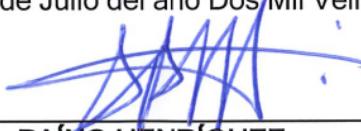
**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se emite el Reglamento Técnico para Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de la República Dominicana.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Integral de Residuos Sólidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a iniciar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento y la efectividad de las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se remite la presente Resolución a la Dirección de Residuos Sólidos, a la Dirección de Regulaciones Ambientales y la Dirección Jurídica de este Ministerio, para el conocimiento y aplicación de los instrumentos regulatorios emitidos y a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en el portal institucional de transparencia y su divulgación a todas las áreas sustantivas y consultivas del Ministerio.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (4) días de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).



**PAÍÑO HENRÍQUEZ**  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales





# Reglamento Técnico para Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la República Dominicana

MA-VGA-RT-002-2025

Junio 2025



# Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO I. DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y PRINCIPIOS .....	3
TÍTULO II. PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL NUEVOS, OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO Y MONITOREO AMBIENTAL.....	7
CAPÍTULO I. REQUERIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO.....	7
CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL O RELLENOS SANITARIOS.....	9
CAPÍTULO III. DISEÑO PARA SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL .....	10
CAPÍTULO IV. REQUISITOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO V. OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO .....	13
CAPÍTULO VI. MONITOREO AMBIENTAL.....	15
TITULO III. VERTEDEROS A CIELO ABIERTO .....	18
CAPITULO I. CIERRE DE VERTEDEROS A CIELO ABIERTO .....	18
TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	21
CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	21
CAPÍTULO II. RECURSOS ADMINISTRATIVOS .....	22
TÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	22
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	22

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto proveer los estándares técnicos, criterios y condiciones bajo las cuales se desarrollarán la planificación, diseño, operación, rehabilitación, remediación y cierre de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o rellenos sanitarios y los cierres, rehabilitación y remediación de los vertederos a cielo abierto de la República Dominicana, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 225-20 General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplica en todo el ámbito nacional, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de los desarrolladores y prestadores de servicios en materia de disposición final, así como todas las entidades públicas o privadas interesadas o con atribuciones legalmente establecidas para la planificación, diseño, operación, rehabilitación y cierre de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o rellenos sanitarios, o que tengan cualquier tipo de intervención en estos sitios de disposición final o rellenos sanitarios en la República Dominicana.

**Artículo 3. Principios.** El presente Reglamento se enmarca en los principios estipulados en el artículo 3 de la Ley núm. 225-20 General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, en especial los siguientes:

- 1. Principio de Gestión Integral.** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, administrativas, sociales, educativas, de planeación, supervisión, monitoreo y evaluación para el manejo adecuado de los residuos en todas sus etapas, desde su generación hasta su reaprovechamiento o disposición final, con criterios de prevención, minimización y ecoeficiencia en cada una de ellas. La disposición final de residuos se limita solo a aquellos cuya valorización no sea económicamente viable, tecnológicamente factible o ambientalmente seguro.
- 2. Jerarquía de la gestión de los residuos.** Para los efectos de esta ley, y los reglamentos que de ella se deriven, la gestión integral de residuos se realizará de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:
  - a. Prevenir y minimizar la generación de residuos como un medio para evitar la contaminación y optimizar el uso de los recursos.
  - b. Reutilizar dando la máxima utilidad a los residuos, ya sea en la misma cadena productiva o en otra paralela, sin necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos.
  - c. Valorizar los residuos por medio de distintos procedimientos, incluyendo la separación, la recuperación del material y su aprovechamiento energético. Se dará prioridad al aprovechamiento de la materia de reciclaje sobre el aprovechamiento energético, según criterios técnicos, ambientales, económicos y sociales.
  - d. Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final, cuando sea requerido.
  - e. Disponer la menor cantidad de residuos, de manera sanitaria y ambientalmente adecuada.
- 3. Principio de Responsabilidad Ambiental.** Las personas físicas y jurídicas que propicien la degradación del ambiente y la biodiversidad son responsables de ejecutar las

acciones preventivas de remediación y restauración. Asumiendo la responsabilidad civil, administrativa y penal que aplique por los daños causados de conformidad con el marco legal vigente.

- 4. Principio de Sostenibilidad financiera.** Todos los servicios de manejo de residuos tienen que ser pagados al igual que los daños ambientales, incluida su remediación, como condición indispensable para garantizar un servicio de calidad, minimizando la morosidad y diversificando las fuentes de financiamiento, considerando los fondos recaudados por las tasas, inversiones privadas, aportes de responsabilidad social empresarial, entre otros.
- 5. Principio de Formalización de las actividades de manejo de residuos.** Todas las actividades del manejo de residuos sean realizadas por personas individuales o asociadas, deben contar con las autorizaciones correspondientes, a fin de evitar la competencia desleal y garantizar una gestión responsable, mediante la aplicación de las medidas para prevenir los impactos ambientales y sociales negativos, la generación de condiciones adecuadas de salud y seguridad laboral.
- 6. Principio de Libre competencia.** El funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia.
- 7. Principio de Trazabilidad.** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades y ubicación.
- 8. Principio de Participación ciudadana.** El Estado tiene el deber de garantizar y fomentar el derecho de las personas que habitan en República Dominicana a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger el ambiente.
- 9. Principio de Cultura ambiental.** Acción de crear conciencia respecto a la incidencia de la gestión de los residuos sobre la calidad del ambiente y el establecimiento de hábitos compatibles con las actividades de minimización de residuos que se impulsen.
- 10. Principio de Reducción o minimización de la generación.** La generación de residuos debe ser reducida en los procesos y en toda actividad. Se privilegia la implementación de políticas, programas y proyectos relacionados con la eficiencia en el uso de las materias primas e insumos que ingresan a los procesos de producción, la utilización de ecodiseño, el reaprovechamiento de los residuos que se generan, la innovación y desarrollo tecnológico, la producción limpia, la logística de retorno, consumo responsable y otras medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en el manejo de los residuos en el país.
- 11. Principio Precautorio.** En virtud del cual la ausencia de certeza científica absoluta no se puede utilizar como razón para no adoptar medidas preventivas eficaces de protección, cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y vida silvestre.

**Artículo 4. Definiciones:** Para garantizar los efectos del presente reglamento se entenderán por:

1. **Aguas subterráneas:** aguas existentes debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde los espacios vacíos del suelo o las rocas están llenos de agua.

Es un recurso natural que se usa como fuente de agua potable, para recreación, uso industrial y cultivo agrícola.

2. **Área de emergencia:** área destinada para la recepción de residuos sólidos cuando por fenómenos naturales y/o antrópicos no sea posible la operación en el frente de trabajo diario.
3. **Biogás:** mezcla de gases generada por la descomposición anaeróbica de la materia orgánica putrescible de los residuos que se depositan en un relleno sanitario y que consiste mayoritariamente en metano, dióxido de carbono, vapor de agua y, en menor medida, de gases tales como sulfuro de hidrógeno e hidrógeno.
4. **Cobertura:** capa de material térrero compactado o equivalente con que se cubre la totalidad de los residuos dispuestos en un relleno sanitario con una determinada regularidad y que tiene como objetivo impedir el ingreso de oxígeno para alcanzar y mantener condiciones anaeróbicas en las celdas sanitarias, controlar la proliferación de vectores sanitarios, la emanación de olores ofensivos, los riesgos de incendio y el ingreso de aguas lluvias.
5. **Compactación:** reducción del volumen de los residuos sólidos, con el consecuente aumento de su densidad, que se logra por medios mecánicos, a través del tránsito repetido de maquinaria pesada sobre éstos.
6. **Control:** proceso de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de disposiciones establecidas.
7. **Disposición final:** proceso de depositar los residuos sólidos que ya no pueden ser valorizables, mediante técnicas de ingeniería para evitar la contaminación, daños y riesgos a la salud humana y al medio ambiente.
8. **Impermeabilización:** sistema de aislamiento empleado para evitar el flujo de lixiviados y de gases hacia el exterior de un relleno sanitario, constituido por uno o más revestimientos de materiales de baja permeabilidad.
9. **Lixiviado:** líquido que percola a través de la masa de los residuos sólidos, arrastrando materiales disueltos y suspendidos, generado por la humedad presente en los mismos y por el agua proveniente de la precipitación pluvial, la escorrentía y la descomposición de la materia orgánica. Puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando un riesgo potencial para la salud humana y de los demás organismos vivos.
10. **Lodo:** mezcla de agua y sólidos separadas del agua residual, como resultado de procesos naturales o artificiales, provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de alcantarillados sanitarios y plantas potabilizadoras; así como de procesos industriales, agroindustriales o de actividades especiales.
11. **Material de cobertura:** tierra u otro material utilizado para cubrir los residuos sólidos depositados en un relleno sanitario.
12. **Manual de operación:** documento que describe las diferentes actividades involucradas en la operación de un sitio de disposición final o relleno sanitario.
13. **Monitoreo ambiental:** conjunto de acciones sistemáticas y periódicas destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos con el propósito de prevenir la contaminación del ambiente.

- 14. Obras complementarias:** conjunto de instalaciones y edificaciones esenciales para asegurar la correcta operación de un sitio de disposición final o relleno sanitario.
- 15. Prueba de Proctor modificado:** junto al Proctor normal, es uno de los ensayos más utilizados en el estudio de compactación de suelos. Se rige por las normas ASTM D-1557 o UNE 103-501-94 y es imprescindible para caracterizar la puesta en obra de un material.
- 16. Relleno sanitario:** método de disposición final que consiste en colocar los residuos en el sitio, compactar y cubrir los residuos sólidos mediante técnicas de ingeniería, con lo cual se prevé y controla los impactos que puedan causar los líquidos y gases producidos por efecto de la descomposición de la materia orgánica, con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.
- 17. Residuos de manejo especial (RME):** son los que se derivan de los productos considerados prioritarios en virtud de la ley núm. 225-20, de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que estén sujeto al principio de responsabilidad extendida, los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos y que tienen características de gran volumen, difícil manejo, o aquellos que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- 18. Residuos sólidos urbanos (RSU):** aquellos generados en las viviendas, resultantes de las actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, empaques o embalajes; los residuos con características similares a los generadores en los domicilios, que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en las vías públicas; y los resultantes de las limpiezas de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley núm. 225-20, de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, como residuos de otro tipo.
- 19. Revestimiento:** barrera constituida por material sintético de baja permeabilidad, utilizada para impermeabilizar el terreno en donde se construirá o construye un relleno sanitario.
- 20. Sitio:** terreno en el cual se emplaza o pretende emplazar un relleno sanitario.
- 21. Sitio de disposición final:** lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.
- 22. Talud:** ángulo de inclinación del material de que se trate, con respecto a la horizontal.
- 23. Vertedero a cielo abierto:** lugar donde se disponen los residuos sin ningún control ni medidas de seguridad para la salud ni el medio ambiente y que constituye una fuente de contaminación eminente.
- 24. Vida útil:** es el lapso durante el cual el sitio de disposición final o relleno sanitario estará en condiciones de recibir residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Durante este período, la cantidad de residuos y material depositado será equivalente al volumen predeterminado de diseño.

## **TÍTULO II. PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL NUEVOS, OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO Y MONITOREO AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I. REQUERIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO**

**Artículo 5.** El titular o responsable de un proyecto de un relleno sanitario deberá considerar los siguientes aspectos a efectos de definir la potencialidad de un terreno para el desarrollo y construcción de un sitio de disposición final:

- a)** Priorizar áreas colindantes a zonas impactadas por la disposición final de residuos, siempre que no se encuentren dentro de las limitantes ambientales resultantes de un estudio de evaluación ambiental o establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y/o Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.
- b)** Priorizar minas secas.
- c)** El sitio propuesto debe ubicarse a una distancia no menor a un kilómetro (1km) de los centros de población, iguales o mayores de dos mil habitantes (2,000 h) de acuerdo con el último censo poblacional, así como de las industrias, deberá ser no menor a un kilómetro.
- d)** La ubicación entre el límite del sitio de disposición final o relleno sanitario y cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego o cría de ganado, tanto en operación como abandonados, será de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento. Cuando no se pueda determinar el cono de abatimiento, la distancia al pozo no será menor de 500 metros.
- e)** La distancia de ubicación del lindero perimetral del sitio de disposición final o relleno sanitario, con respecto a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, lagos y lagunas, debe ser de mil metros (1000 m) como mínimo o fuera de la planicie de inundación, demostrado a través de los estudios hidrológicos realizados como requisitos de la autorización ambiental.
- f)** Deberá asegurar una zona de protección o de servicios con áreas verdes de quince metros (15 m) al interior del sitio, que se utilizará como zona de amortiguamiento de potenciales olores o ruidos.
- g)** Se establecerá una distancia de mil quinientos metros (1500 m) de los pequeños aeropuertos con aviones de motor a pistón y a tres mil metros (3000 m) para aeropuertos con aviones de motor a turbina, salvo que el análisis de riesgo aviario demuestre otra distancia segura.
- h)** El terreno para el Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, debe ser propiedad del promotor o proponente del proyecto, o de lo contrario, debe tener el consentimiento legal por escrito del propietario del terreno.

- i) Deben estar localizados fuera de sitios donde se presenten condiciones de inestabilidad mecánica o geológica que puedan afectar la integridad del relleno sanitario.

**Artículo 6. Requisitos espaciales mínimos.** Las distancias mínimas (cuerpos de agua, pozos, población, amortiguamiento) a tomar en cuenta para el establecimiento de SDF serán las siguientes:

Parámetro	Distancia	Criterio
El SDF propuesto debe estar ubicado.	No menor a un kilómetro (1km) o (1000 metros) de los centros de población, iguales o mayores de dos mil habitantes (2,000 h).	Será de acuerdo con el último censo poblacional.
La Distancia entre la ubicación entre el límite del sitio de disposición final o relleno sanitario y cualquier <b>pozo de extracción de agua</b> para uso doméstico, industrial, riego o cría de ganado, tanto en operación como abandonados.	Será de cien 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento	Cuando no se pueda determinar el cono de abatimiento, la distancia al pozo no será menor de 500 metros.
La distancia de ubicación del lindero perimetral del sitio de disposición final o relleno sanitario, con respecto a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, lagos y lagunas.	Debe ser de mil metros (1000 m) como mínimo o fuera de la planicie de inundación.	Será demostrado a través de los estudios hidrológicos realizados como requisitos de la autorización ambiental.
Distancia a zona de protección o de servicios con áreas verdes.	Quince metros (15 m) al interior del sitio.	Esta zona se utilizará como zona de amortiguamiento de potenciales olores o ruidos.
Distancia para pequeños aeropuertos con aviones de motor a pistón.	Mil quinientos metros (1500 m).	A excepción de que el análisis de riesgo aviar demuestre otra distancia segura.
Distancia para aeropuertos con aviones de motor a turbina.	Tres mil metros (3000 m).	A excepción de que el análisis de riesgo aviar demuestre otra distancia segura.

**Artículo 7.** Queda prohibida la instalación de un proyecto de sitio de disposición final o relleno sanitario en las localizaciones siguientes:

- a) En áreas que pertenezcan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
- b) Las áreas y suelos clasificados como urbanos de conformidad con lo previsto por la Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos.
- c) En terrenos donde los estudios hidrogeológicos y topográficos determinen la existencia de riesgo de contaminación para las aguas subterráneas o superficiales, a menos que se ejecuten las obras complementarias que eviten esta situación.

**Artículo 8.** Se deberán realizar estudios de topografía, geología, hidrología e hidrogeología al terreno seleccionado. Los Términos de Referencia (TdR) que se emitan para la autorización ambiental especificarán el contenido concreto a ser cubierto en cada uno de estos estudios:

- a) No debe localizarse en zonas de recarga de acuíferos y hábitats de gran biodiversidad tales como: humedales (manglares, marismas, esteros, pantanos y ciénegas); así como en planicies aluviales y fluviales.

- b) No debe ubicarse sobre fracturas y fallas geológicas activas. Debe ubicarse fuera de zonas con cavernas. Los estudios para el diseño del relleno sanitario deberán incluir un análisis de riesgo sísmico, así como los estudios geotécnicos necesarios para garantizar la seguridad de la instalación.

**Párrafo.** El titular de proyecto de relleno sanitario deberá realizar estudios de generación actual y futura, así como composición de los residuos sólidos producidos por las áreas a servir.

## **CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL O RELLENOS SANITARIOS**

**Artículo 9. Consideraciones ambientales y sociales durante la planificación, diseño y construcción de un Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario.** Para que la implementación de un proyecto de desarrollo de un Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario se realice de una manera organizada y sostenible, las consideraciones ambientales y sociales (CAS) constituirán una prioridad en cada una de las etapas.

**Párrafo.** Se deberán respetar los derechos humanos, la participación de las partes interesadas y la transparencia en la información.

**Artículo 10.** Todo proyecto de instalación de un Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario deberá someterse al proceso de evaluación ambiental, siguiendo los requerimientos de los instrumentos que regulan el proceso de autorizaciones ambientales, incluyendo la fase de consultas, conforme los reglamentos vigentes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Párrafo I.** El diseño del proyecto se presentará con al menos tres (3) alternativas que consideren diferentes opciones tecnológicas, de escalas y de diferentes emplazamientos, contrastándolas con parámetros ambientales, sociales y económicos como exigen el desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático.

**Párrafo II.** El análisis para las alternativas de lugar para la ubicación del Sitio de Disposición Final (SDF) relleno sanitario podrá realizarse a partir de la ubicación de los componentes en diferentes lugares del terreno disponible o comparar con otras ubicaciones si existe la posibilidad.

**Párrafo III.** Todo proyecto deberá contemplar el uso post clausura al que se destinará el Sitio de Disposición Final o relleno sanitario, el cual no podrá incluir la construcción de edificios para uso habitacional ni de servicios, sin perjuicio de la normativa vigente sobre urbanismo y construcción.

**Artículo 11. Consideraciones sociales.** Desde la fase de planificación de un Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, se deberá dar a conocer la necesidad e importancia de una disposición final controlada, las características técnicas del terreno propuesto y las posibles alternativas de medidas compensatorias a los afectados por las externalidades negativas, resultantes de la instalación del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario en ese lugar.

**Párrafo I.** Se aplicarán todos los mecanismos de participación social establecidos para la evaluación de impacto ambiental conforme las regulaciones ambientales vigentes del ministerio.

**Párrafo II.** El titular del proyecto del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, deberá costear cualquier actividad y/o infraestructura que deba realizarse como parte de la compensación a la comunidad, por externalidades negativas.

## CAPÍTULO III. DISEÑO PARA SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 12. Criterios de diseño:** Para el diseño de un relleno sanitario, el proponente deberá determinar la capacidad de acumulación en metros cúbicos o toneladas equivalentes, así como, las estructuras adicionales y el área de protección necesarias para la disposición final de los residuos. La vida útil estimada del relleno propuesto se determinará conforme a los siguientes cálculos, se requiere la siguiente información:

- 1) La población actual y su proyección para los próximos diez (10) años.
- 2) La cantidad de residuos generada por persona por día o año (Kg/Hab-día).

**Artículo 13. Condiciones de diseño y construcción:** Las condiciones mínimas de diseño que deberán ser observadas en los de sitios de disposición final o relleno sanitario, se muestran en la Tabla 1:

**Tabla 1: Criterios de diseño y construcción de sitios de disposición final**

Criterios de diseño y construcción	
1.	Superficial o a nivel de la superficie terrestre o estar por debajo de nivel natural del suelo.
2.	Franja de amortiguamiento de al menos quince metros (15 m) a lo interno de todo el perímetro de la parcela en la que se ubica el relleno.
3.	Muros de contención, en caso de que sean necesario.
4.	Drenaje perimetral para aguas pluviales.
5.	Sistema de monitoreo comparativo de la calidad del agua subterránea (aguas arriba y aguas abajo del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, siempre que exista un acuífero libre subyacente.
6.	Sistema de protección inferior que garantice la integridad del suelo, subsuelo/aguas subterráneas.
7.	Mínimo cobertura superficial inter diario, con material téreo o equivalente, que garantice que los residuos permanecerán secos y aislados del medio ambiente.
8.	Sistema de drenaje de la cobertura superficial que garantice el desalojo eficiente de la precipitación máxima estimada.
9.	Sistema de recolección y drenaje de lixiviados, diseñado en función la cantidad de lixiviados, considerando los siguientes aspectos:
10.	El material de la tubería de recolección y drenaje de lixiviados se seleccionará de modo que tenga la suficiente resistencia estructural para soportar la presión a profundidades de acuerdo con las características del terreno, y protección contra la corrosión potencial causada por los lixiviados.
11.	El diámetro de la tubería troncal inferior debe ser de cuatrocientos milímetros (16 pulgadas) y para las tuberías secundarias, doscientos milímetros (200 mm) u ocho (8) pulgadas o más.
12.	Las tuberías de recolección y drenaje de lixiviados deben estar rodeadas de material filtrante para evitar la obstrucción de las tuberías perforadas y garantizar su funcionamiento. Como material filtrante pueden utilizarse materiales granulares, preferiblemente piedras de canto tanto rodado y/o grava, con un diámetro entre cincuenta milímetros (50 mm) o dos (2) pulgadas a ciento cincuenta milímetros o seis (6) pulgadas. Como alternativa al material granular, puede utilizarse una capa geo sintética drenante, formada por una geo red (en HDPE) cubierta con geotextil.
13.	Incluir la memoria de diseño para el tratamiento de lixiviados, se deberá incluir la memoria de diseño, como parte del proyecto a ser presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
14.	Las celdas de los rellenos sanitarios deberán contar con un sistema de revestimiento inferior que se diseñará de acuerdo con la topografía y las características del subsuelo. En cualquier caso, dicho sistema contará con los siguientes elementos, de abajo hacia arriba: una capa de suelo

Criterios de diseño y construcción	
	(preferiblemente arcilloso) compactado con 90% a la prueba de Proctor modificado (ASTM D-1557 o UNE 103-501-94); geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) con espesor de mínimo 1.5 mm; geotextil de material apto para operaciones con residuos sólidos y una capa protectora de 50cm de material compactado, que servirá de protección para la geomembrana y como capa de rodadura para la operación de los equipos. La impermeabilización del fondo de la celda incluirá todos los taludes.
15.	Todo relleno sanitario deberá contar con un cerco perimetral de 1.80 m de altura mínima, que impida el acceso de animales y personas ajenas a las actividades propias de éste, adicionalmente deberá contar con un control de acceso y un sistema de vigilancia del sitio.
16.	El diseño y la operación del relleno sanitario se hará en base a un desarrollo modular paulatino de las celdas, a fin de evitar que la base del relleno, los drenes, las estructuras de captación de biogás o la geomembrana queden expuestos a las condiciones climáticas, para evitar su deterioro antes de entrar en funcionamiento.
17.	El sistema para el control y monitoreo de biogás deberá estar equipado con: estructuras de captación, tuberías de captura e interconexión y líneas de conducción a los sistemas de quema y/o en su caso, aprovechamiento.
18.	El relleno sanitario contará con un sistema de drenaje para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas. Este drenaje deberá evitar el contacto con los residuos. El diseño de este drenaje pluvial deberá ser acorde a las características hidrológicas del sitio. El diseño debe garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Técnico Ambiental Sobre Control de Descargas en Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario, Aguas Costeras y Reúso de Aguas Residuales Tratadas.
19.	El diseño de todo proyecto de relleno sanitario deberá considerar pendientes no inferiores a un 2% en la superficie superior (capa final) de las celdas.
20.	El diseño deberá contar con un área de emergencia impermeabilizada, con una capacidad mínima de 5 días de la capacidad máxima de recepción diaria, para el vertido de los residuos sólidos, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden, no permita la operación en el frente de trabajo. El diseño debe contemplar la capacidad para utilizar el área de emergencia por un máximo de 7 días por vez, a partir de finalizado el evento. Estos residuos deben ser retirados dentro de los 5 días al cese del depósito en el área de emergencia.

**Artículo 14. Infraestructura complementaria requerida.** Los proyectos de sitios de Disposición Final (SDF) o rellenos sanitarios, deben contemplar la existencia e idoneidad de infraestructuras de servicios, como son: caminos de acceso, conectividad eléctrica y de telecomunicaciones y acueductos. Las infraestructuras auxiliares o complementarias que tendrán los sitios de disposición final son las siguientes:

**Tabla 2: Obras complementarias requeridas para el sitio de disposición final**

Obras complementarias requeridas	
1	Caminos de acceso con capacidad para vehículos pesados
2	Caminos interiores con capacidad para vehículos pesados
3	Cerca perimetral y puerta de acceso
4	Casetas de vigilancia y control de acceso al Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario
5	Báscula para pesaje, registro y control del ingreso de los residuos entrantes.
6	Franja de amortiguamiento de al menos 15 m de ancho.
7	Instalaciones y sistemas para el control de biogás y control de lixiviados; y el monitoreo de biogás, lixiviados y acuíferos.
8	Almacén para combustibles y lubricantes, según la normatividad aplicable
9	Comedor, vestidores y servicios sanitarios para el personal
10	Instalaciones y servicios para la limpieza de maquinaria y equipo, a fin de evitar la contaminación al suelo
11	Servicio médico con primeros auxilios
12	Instalaciones para el suministro de agua potable y electricidad, así como un sistema de drenaje y captación de aguas residuales.
13	Oficinas para personal administrativo
14	Instalaciones y servicios para el mantenimiento de maquinarias y equipos (si son propios)

Obras complementarias requeridas	
15	Instalación y suministro de equipos para la prevención de incendios
16	Letrero de identificación del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario en la entrada principal, así como señalización interna.

**Párrafo.** En los casos de rellenos de muy baja capacidad en poblaciones aisladas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podría eximir de la instalación de una báscula para el pesaje y proponer un método de estimación como alternativa para el pesaje.

**Artículo 15. Clausura y uso Post clausura.** Los estándares para la clausura se indican en el título III sobre Cierre y Rehabilitación de Sitios de Disposición Final o rellenos sanitarios existentes.

#### CAPÍTULO IV. REQUISITOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 16.** Durante la construcción de un Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, se tomarán las precauciones necesarias para asegurar un funcionamiento posterior adecuado y se realizarán actividades de verificación y control de la calidad del proceso constructivo.

**Artículo 17. Requisitos de inspección general.** Los aspectos relacionados con los principales sistemas de protección del suelo y subsuelo, así como del aire circundante, serán objeto de inspección obligatoria, documentada, durante la construcción de un relleno sanitario, debiendo notificarse al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales las fechas previstas para su ejecución. A continuación, se describen estos aspectos:

- 1) Instalación del recubrimiento con inferior, incluyendo geomembrana
- 2) Construcción del sistema de recolección de lixiviados
- 3) Recubrimiento construido por encima del nivel freático estacional máximo
- 4) Documentación e informes sobre la construcción del recubrimiento
- 5) Construcción de pozos de monitoreo de aguas subterráneas
- 6) Construcción de sonda para el monitoreo del biogás
- 7) Control de la calidad de la construcción de tiempo completo

**Párrafo:** Estos aspectos serán considerados en cada uno de los eventos de construcción y con una frecuencia de por lo menos una vez por evento.

**Artículo 18. Disposiciones para instalación de revestimiento inferior con geomembrana.** Para la instalación de revestimiento inferior con geomembrana deberá tomarse en consideración los siguientes aspectos:

- 1) La geomembrana no se colocará cuando existan condiciones meteorológicas inclementes, como lluvias o vientos fuertes.
- 2) Al personal que esté trabajando en la geomembrana no se le permitirá fumar, ni portar zapatos que ocasionen daños a la geomembrana (tacos, ganchos o similares).
- 3) Antes de la colocación de las capas de recolección de lixiviados o bien las capas de cobertura protectoras, no se permitirá el tráfico vehicular sobre la geomembrana. Los únicos vehículos que se pueden permitir sobre la geomembrana son los vehículos de presión baja sobre el suelo.
- 4) Durante los períodos de vientos fuertes, el despliegue de la geomembrana se debe detener y todas las orillas expuestas del recubrimiento se deberán reducir, sea con pilas de suelo, maquinaria con recubrimiento de hule, rollos de material geo sintético, bolsas de arena u otros materiales pesados que no dañen la geomembrana.

- 5) El recubrimiento se debe asegurar en la parte superior con una zanja de anclaje diseñada para el peso del recubrimiento.
- 6) La zanja de anclaje excavada deberá tener orillas redondeadas para contribuir a proteger la geomembrana.
- 7) No se permitirá terreno inestable debajo de la geomembrana en la zanja de anclaje.
- 8) La excavación de la zanja de anclaje deberá realizarse tomando en consideración la disponibilidad y para la colocación del material de recubrimiento y las condiciones climáticas que podrían afectar el despliegue de la geomembrana.
- 9) Solamente se deben desenrollar las láminas de geomembrana que se colocarán y sellarán en el mismo día. Las láminas se deben colocar con el traslape recomendado por el fabricante. Programación
- 10) Las arrugas se deben eliminar tanto como sea posible antes de sellar el campo. Todas las materias extrañas (basura, agua, aceite, etc.) se deben eliminar del área que se va a unir.

**Artículo 19. Instalación del sistema de recolección de lixiviados.** Una vez colocado el material de recubrimiento, para proceder a la instalación del sistema de lixiviados, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Los materiales granulares (lavados de ser necesario) se colocarán y esparcirán por medio del uso de equipo y métodos que minimicen la generación de material fino.
- 2) Los materiales granulares no recibirán ninguna compactación, aparte de la que fuera incidental durante el proceso de colocación y esparcimiento.
- 3) Todos los materiales de suelo que se colocan sobre una geomembrana u otros geos sintéticos, como parte del sistema de recolección del lixiviado se colocarán durante la parte más fresca del día y se desplegarán en tramos, a lo largo de la superficie para controlar la cantidad de holgura y minimizar arrugas y pliegues en la geomembrana.

## CAPÍTULO V. OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO

**Artículo 20. Operación.** La operación controlada implica considerar los siguientes requerimientos técnicos mínimos:

- a) **Control de acceso:** Deberá mantenerse un control de entradas y salidas de personas que accedan al Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, por lo que no se permitirá la entrada de personas no autorizadas.
- b) **Inspección de los residuos entrantes:** Para evitar la recepción de residuos no autorizados, el contenido de los vehículos entrantes se verificará aleatoriamente después de su entrada.
- c) **Pesaje:** Se pesarán los vehículos y se registrará la cantidad de residuos y su fecha de ingreso.
- d) **Vigilancia de incendios:** Deberán tomarse las medidas necesarias, como la cobertura del suelo y la instalación de las tuberías de ventilación de gases, para evitar que se produzca un incendio, y el operador deberá vigilar los signos de incendio. en estos casos, el operador deberá extinguir el fuego con prontitud y notificarlo a las partes previamente determinadas.
- e) **Dispersión de residuos:** Deberán tomarse las medidas necesarias, como la cobertura de la masa de residuos acumulados, con suelo u otro material equivalente, para evitar la dispersión de estos fuera del relleno.
- f) **Reducción de lixiviados:** Se operarán instalaciones de tratamiento de lixiviados que mantengan y controlen el efluente. Para el control de lixiviados, se tomarán las siguientes medidas: 1) Desvío y drenaje de aguas pluviales para evitar la entrada en la zona de vertido y 2) La compactación de los residuos una vez al día, con un mínimo

de 0.50 ton/m<sup>3</sup>, así como la colocación y compactación de material de cobertura (suelo u otro material equivalente), mínimo inter diario.

- g) **Control de olores y vectores:** Deberá realizarse un recubrimiento inter diario de los residuos con suelo u otro material equivalente para mitigar la emisión de olores y la proliferación de vectores (insectos, roedores, entre otros), en adición a otras medidas que el operador considere pertinente
- h) **Verja:** La verja perimetral se instalará para impedir la entrada de personas no autorizadas.
- i) **Protección de los trabajadores:** Los trabajadores, incluidos los operadores de equipos pesados, deberán llevar los elementos necesarios, como uniforme, botas de seguridad y guantes.
- j) **Espacio para acceso y maniobra del equipamiento:** Al momento de realizar las actividades de descarga, esparcimiento, compactación y cobertura, se deberá mantener una distancia entre el vehículo y los residuos, garantizando un espacio suficiente para asegurar el acceso y maniobras del equipo para movilizar y distribuir los residuos.
- k) **Estabilidad de la celda:** Cuando existan evidencias de una falla estructural en la celda, se deberá suspender la operación de ésta y llevar a cabo las medidas correctivas especificadas en el plan de manejo del sitio de disposición final (SDF) o relleno sanitario.
- l) **Capacidad de carga de la celda:** Las cargas estáticas y dinámicas resultantes de la operación de la celda no deben exceder su capacidad máxima.
- m) **Plan de operación:** Los Sitios de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario deberán contar con un plan de operación, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo por lo menos, los siguientes aspectos:
  - 1) Recursos humanos, con funciones y responsabilidades;
  - 2) Horarios de operación con secuencia de llegada de los vehículos recolectores, tráfico de la zona;
  - 3) Maquinaria para utilizar en la operación;
  - 4) Prohibiciones en el ingreso de residuos al Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario;
  - 5) Señalización interna, tanto informativa, preventiva y restrictiva;
  - 6) Control de recepción de residuos;
  - 7) Frente(s) de trabajo (incluyendo el número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación);
  - 8) Bancos de material;
  - 9) Cobertura diaria, intermedia y final;
  - 10) Esparcimiento y compactación (indicando densidad a obtener);
  - 11) Control de avance del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, según cronograma de operación;
  - 12) Sistema de captura y manejo de lixiviados;
  - 13) Sistema de captura, conducción y extracción del biogás;
  - 14) Sistema de canalización de aguas pluviales;
  - 15) Especificaciones de operación, según condiciones climáticas;
  - 16) Procedimientos para el monitoreo ambiental del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario;
  - 17) Descripción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 21. Registro de trabajo diario:** El registro de trabajo diario deberá llevarse mediante bitácoras donde se consignarán los detalles de las actividades de operación, así como formatos para el registro de los resultados del control y monitoreo realizados a las operaciones del sitio de disposición final (SDF) o relleno sanitario.

**Artículo 22. Depósito de residuos de manejo especial:** Solo se dispondrán los residuos de manejo especial indicados en la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, de manera excepcional, en rellenos sanitarios, en fosas separadas de los residuos sólidos urbanos y preparadas de manera específica para tales fines, los residuos de manejo especial indicados en el art. 128 de la Ley núm. 225-20, siendo estos los siguientes:

- 1) Residuos de lodos provenientes de procesos industriales que, por su composición se consideren no peligrosos.
- 2) Los lodos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas con una humedad máxima del ochenta por ciento (80%).
- 3) Aquellos que, por la inexistencia en el país de tecnología e infraestructura, no pueden ser valorizados, podrán disponerse en rellenos sanitarios en fosas separadas de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 23. Mantenimiento e inspección.** Durante la fase de operación del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, se realizarán inspecciones y mantenimiento de instalaciones internas como externas, con el fin de prevenir, mitigar y corregir daños o riesgos como hundimiento, agrietamiento, mala compactación, acumulación de lixiviados y/o gases, deterioro de vías, verjas y muro de contención, entre otros que puedan afectar el funcionamiento del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario a corto, mediano o largo plazo. La frecuencia de estas inspecciones deberá realizarse conforme la periodicidad establecida en la Tabla 3.

**Artículo 24. Instalaciones y frecuencia de inspección.** Se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para la instalación y la frecuencia de inspección establecidos en la tabla 3:

**Tabla 3: Instalaciones y frecuencia de inspección**

Instalación	Frecuencia de Inspección	
	Durante la operación	
Verja perimetral y puerta de acceso	Semanal	Semi anual
Balanza	Trimestral	No aplica
Material de cobertura	No aplica	Semi anual
Caminos o vías internas	Semanal	Semi anual
Sistema de conducción de lixiviados	Semanal	Semi anual
Sistema de tratamiento de lixiviados (calidad descarga)	Semi anual	Semi anual
Celda (conformación)	Semanal	No aplica
Dique o banquina	Semanal	Semi anual
Sistema de ventilación de gases	Semanal	Semi anual
Sistema de drenaje para aguas pluviales	Semanal	Semi anual y luego de un evento climático

**Párrafo.** La calibración de la balanza camionera será validada a través de un certificado de calibración emitido por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

## **CAPÍTULO VI. MONITOREO AMBIENTAL**

**Artículo 25. Parámetros de monitoreo.** Los parámetros de monitoreo se definirán en función de las condiciones particulares de cada Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, como la capacidad de recepción, la vulnerabilidad de la zona circundante, y atendiendo a su vez, a las disposiciones establecidas en la autorización ambiental y la de manejo de residuos.

**Artículo 26. Monitoreo del aire.** Durante la etapa operativa y el transporte de residuos hacia la instalación del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, especialmente en caminos sin pavimentar, se implementarán las acciones pertinentes para reducir al mínimo la generación de polvo y mitigar los efectos adversos en las poblaciones cercanas. La operación del Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario deberá adherirse a lo establecido en el Reglamento Técnico ambiental de Calidad del Aire.

**Artículo 27. Monitoreo de las aguas subterráneas.** El muestreo y posterior análisis de las aguas subterráneas, se realizará, al menos, en dos ocasiones durante el año, mediante la perforación de un orificio hasta alcanzar el nivel de la primera capa freática, conforme al reglamento de aguas subterráneas.

**Párrafo I.** En los siguientes casos, no será necesario el análisis de las aguas subterráneas:

- 1) Sitios de Disposición Final (SDF) donde nivel freático es muy profundo (más de 40 m por debajo de la capa inferior del relleno).
- 2) Sitios de Disposición Final (SDF) con una barrera geológica impermeable, por lo menos con un coeficiente de permeabilidad de  $10^{-6}$  cm/s.
- 3) Regiones áridas con menos de 300 mm de precipitación anual.

**Párrafo II.** Se analizarán a fondo la calidad y suelos del agua subterráneas en las siguientes situaciones:

- 1) Sitios de Disposición Final (SDF) con un nivel freático muy alto (3 m o menos por debajo de la capa inferior del relleno).
- 2) Si existe una captación de agua (para riego o suministro de agua potable) en la misma cuenca del relleno y en el nivel más bajo del mismo.
- 3) Sitios de Disposición Final (SDF) o rellenos sanitarios cercanos a comunidades en los que el agua se suministra mediante pozos, pudiéndose tomar pruebas de los pozos más cercanos para abaratar los costos.
- 4) Sitios de Disposición Final (SDF) o rellenos sanitarios construidos en suelos arenosos u otros suelos altamente permeables.

**Párrafo III.** La operación de un Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario deberá adherirse a la reglamentación ambiental vigente sobre la calidad del agua y descargas a las aguas subterráneas y al suelo.

**Artículo 28. Monitoreo de las aguas superficiales.** El monitoreo de aguas superficiales se llevará a cabo en las siguientes situaciones:

- 1) Cuando se tenga conocimiento o se sospeche que los lixiviados están impactando las aguas circundantes.
- 2) Cuando las aguas tratadas se descargan en entornos altamente susceptibles, como ríos con caudal reducido, ríos habitados por especies acuáticas endémicas o ecosistemas acuáticos particularmente vulnerables.
- 3) Cuando el cuerpo de agua receptor desempeña un papel central en el suministro de agua potable o en actividades de riego.

**Párrafo I.** Las descargas en aguas superficiales, desde instalaciones de Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario, deberán adherirse a las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico Ambiental Sobre Control de Descargas en Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario, Aguas Costeras y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para las descargas provenientes de las instalaciones de aguas residuales emitido por el Ministerio de

Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta tanto no exista una regulación específica para las descargas desde Sitio de Disposición Final (SDF) o relleno sanitario. El monitoreo ambiental se realizará, como mínimo, en los componentes y con la frecuencia indicados en la Tabla 5.

**Tabla 4: Componentes y frecuencia de monitoreo ambiental**

Componente	Frecuencia de monitoreo	
	Durante la operación	Después del cierre
Aire	Semi anual	Anual
Ruido	Semi anual	N/A
Aguas subterráneas	Semi anual	Anual (Si el muestreo es posible)
Aguas superficiales	Semi anual	Semi anual

**Párrafo II.** El valor de regulación de cada componente se comprobará en los reglamentos técnicos correspondientes, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN). Los componentes que se vayan a monitorear deberán contar con la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN).

## **CAPÍTULO VII. CIERRE Y USO POST-CLAUSURA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL (SDF) O RELLENO SANITARIO**

**Artículo 29. Clausura del sitio de disposición final o relleno sanitario.** Todo sitio de disposición final (SDF) o relleno sanitario que cese su operación deberá recibir un cierre técnico que permita el control post-clausura.

**Artículo 30. Uso post-clausura.** El uso post-clausura del sitio de disposición final (SDF) o relleno sanitario deberá ser aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando las restricciones inherentes a la capacidad de carga, riesgos de hundimientos y presencia del biogás.

**Artículo 31. Mantenimiento post-clausura y uso final del sitio.** Se elaborará y operará un programa de monitoreo del sitio de disposición final (SDF) o relleno sanitario, por lo menos por veinte (20) años, para detectar y realizar los correctivos de: 1) condiciones inaceptables de riesgo al ambiente, por la emisión de biogás y generación de lixiviados, 2) el mantenimiento de la cobertura final de clausura para reparar grietas y hundimientos (provocados por la degradación de los residuos), así como los daños por erosión, debido a los escurrimientos pluviales y el viento, y 3) cierres perimetrales (en caso de que existan).

**Párrafo I:** Se deberá continuar con el mantenimiento post-clausura y monitoreo hasta que los lixiviados y el gas del vertedero hayan llegado a límites admisibles de calidad ambiental conforme las disposiciones ambientales vigentes.

**Párrafo II:** Es responsabilidad del prestador del sitio de disposición final (SDF) o relleno sanitario llevar a cabo el mantenimiento y monitoreo post-clausura de este. Asimismo, deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales un informe anual dentro del primer trimestre de cada año, detallando las acciones realizadas en cumplimiento del programa post-clausura.

## TITULO III. VERTEDEROS A CIELO ABIERTO

### CAPITULO I. CIERRE DE VERTEDEROS A CIELO ABIERTO

**Artículo 32. Condiciones de cierre.** Cuando el sitio del vertedero a cielo abierto mantenga condiciones que impacten de manera negativa el medio ambiente y la salud de los habitantes del entorno, se debe planificar un cierre inmediato, tomando en consideración la **Resolución núm. 0036-2021** Sobre los Planes de Regularización de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 25 de octubre del 2021.

**Párrafo.** Cuando el vertedero a cielo abierto llegue a su máxima capacidad, se planificará un cierre, construyendo una cobertura final. Se deberá continuar con el monitoreo ambiental hasta que los lixiviados y el gas del vertedero hayan llegado a límites admisibles de calidad ambiental conforme las disposiciones ambientales vigentes.

**Artículo 33. Estudio preliminar del sitio para el uso post-clausura.** El administrador del vertedero deberá realizar el estudio y determinar el nivel y uso post-clausura del vertedero a cielo abierto.

**Párrafo.** El estudio preliminar abarcará los siguientes aspectos:

- 1) Confirmación de la cantidad y composición de los residuos sólidos urbanos;
- 2) Análisis de lixiviados y biogás;
- 3) Análisis de la calidad del agua superficial circundante;
- 4) Determinación del estado de los terrenos del sitio de disposición final;
- 5) Preparación del mapa topográfico;
- 6) Análisis hidrológicos y mecánica de suelos;
- 7) Servicios actuales para el manejo de residuos sólidos por el Municipio/DM.

**Artículo 34. Condiciones de rehabilitación a corto plazo.** Para continuar la operación de los vertederos a cielo abierto existentes, al momento de la entrada en vigor del presente reglamento, deberá establecerse un plan de rehabilitación aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), salvo casos excepcionales que por razones sociales o ambientales no permitan la rehabilitación, los cuales deberán ser documentados y evaluados por el Ministerio.

**Artículo 35. Condiciones para rehabilitación a largo plazo.** Cuando el área en la que se encuentra el vertedero a cielo abierto presente condiciones favorables, evaluadas previamente por un equipo técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se determine que es viable el cierre de la zona ya impactada por el vertido de residuos sólidos, así como la habilitación de una nueva celda diseñada conforme a los requisitos técnicos establecidos en las reglamentaciones vigentes, se podrá proceder con la rehabilitación a largo plazo del vertedero a cielo abierto.

**Párrafo II.** Dentro de las condiciones que deben existir para la realización de una rehabilitación a largo plazo, están:

- 1) Realizar el cierre técnico en la zona ya impactada por los residuos sólidos, aplicar el nivel de cierre correspondiente tomando en cuenta todas las consideraciones técnicas necesaria para realizar un cierre adecuado, donde se pueda monitorear los parámetros requeridos (lixiviados y gases), durante la etapa post-cierre.

- 2) Planificación del uso post-cierre o clausura del área, tomando en cuenta las condiciones existentes de terreno y utilizando alternativas de uso compatibles y los niveles de cierre o clausura correspondientes.
- 3) Realizar el diseño y construcción de la nueva celda, colocando todos los dispositivos técnicos para el control del vertido (planificación, compactación y cobertura), control de lixiviados (colación de los drenes en la celda, para canalizarlos), control del venteo de gases (colocación de los tubos de venteo de gases en el área de la celda), como se establecen en el reglamento, para diseño y construcción de un nuevo relleno sanitario.

**Artículo 36. Requisitos técnicos para el cierre de un vertedero a cielo abierto según nivel.** Los requisitos técnicos para el cierre de un vertedero luego del cese de la operación, dependerá de las condiciones y las características del sitio para definir nivel de cierre requerido:

- a) Cuando un vertedero a cielo abierto a parte de los impactos generados por el vertido sin control de residuos sólidos está ubicado cerca de algún cuerpo de agua, área protegida y asentamiento humano, violentando así las distancias mínimas establecidas a estos puntos;
  - b) Además, el área donde se ubica el vertedero no tiene condiciones ni área disponible, para extender la operación, es necesario realizar un cierre o clausura definitiva, atendiendo a criterios de cierre particulares, considerando: Pendiente del terreno, pluviometría de la zona, tiempo de uso del vertedero y permeabilidad del suelo, para poder elegir el nivel de cierre correspondiente, definiéndose condiciones y requerimientos diferentes, dando lugar a cuatro niveles de cierre:
- 1) **Nivel I:** Este nivel aplica para vertederos a cielo abierto) con pendientes poco pronunciadas (menor de 15% u 8.5 grados). Se implementará:
    - a) La cobertura sobre los residuos sólidos, con una capa de suelo (material arcilloso o similar) con un mínimo de 50 cm de espesor (una vez compactado), una capa de tierra negra de 20 cm y finalmente la cubierta vegetal.
    - b) Colocación de letrero, indicando el estado del vertedero
  - 2) **Nivel II:** Este nivel se aplica a un vertedero a cielo abierto ubicado en zonas con pendientes pronunciadas (mayores a % u 8.5 grados) con bajas precipitaciones (menor de 800 mm/año), por tanto, poca producción de lixiviados y bajo impacto ambiental. Se implementará:
    - a) Colocación de cobertura sobre los residuos sólidos, según indicado en el nivel I.
    - b) Instalación de dique de contención.
    - c) Instalación de tuberías para ventilación de gases de vertedero.
    - d) Instalación de tuberías para drenaje de aguas pluviales.
    - e) Colocación de verja perimetral con letrero indicando el estado del vertedero.
  - 3) **Nivel III:** Un nivel de cierre 3 se desarrollará en un vertedero a cielo abierto ubicado en zonas con altas precipitaciones (mayor de 800 mm/año) y alto impacto ambiental. Se implementará:
    - a) Colocación de cobertura sobre los residuos sólidos, según indicado en el nivel I. En este caso, el espesor del material de suelo utilizado deberá lograr una permeabilidad de  $1 \times 10^{-6}$  cm/s.
    - b) Instalación de dique de contención.

- c) Instalación de tuberías para ventilación de gases de vertedero.
- d) Instalación de tuberías para drenaje de aguas pluviales.
- e) Colocación de verja perimetral con letrero indicando el estado del vertedero.
- f) Instalación de un sistema de recolección y conducción de lixiviados.

**4) Nivel IV:** Este nivel aplica en un vertedero a cielo abierto ubicado en zonas con pendientes pronunciadas (mayores a 8.5 grados o 15%), y con altas precipitaciones (más de 800 mm/año) será en un vertedero a cielo abierto. Se implementará:

- a) Colocación de cobertura sobre los residuos sólidos:
  - 1. Con capa de suelo intermedia de 30 cm (una vez compactada);
  - 2. Geomembrana de 1 mm;
  - 3. Capa de suelo de 30 cm (material arcilloso o similar), una vez compactado, con permeabilidad de  $1 \times 10^{-6}$  cm/s;
  - 4. Una capa de tierra negra de (20 cm); y finalmente la cubierta vegetal.
- b) Instalación de dique de contención
- c) Instalación de tuberías para ventilación de gases de vertedero
- d) Instalación de tuberías para drenaje de aguas pluviales.
- e) Colocación de verja perimetral con letrero indicando el estado del vertedero
- f) Instalación de un sistema de recolección, conducción y tratamiento de lixiviados.
- g) Colocación de capas metálicas o tablestacas bajo tierra para mejorar la estabilidad del terreno y prevenir la infiltración de lixiviados.

**Artículo 37. Parámetros técnicos de rehabilitación.** Al momento de presentar el plan de cierre y rehabilitación se deberán aplicar los siguientes parámetros:

**Tabla 5: Parámetros técnicos de rehabilitación.**

Parámetros técnicos de rehabilitación.	
<b>Zona de amortiguamiento</b>	Para reducir los diversos impactos de un sitio de disposición final en el ambiente circundante, se instalará una zona de amortiguamiento de, al menos, cinco (05) metros de ancho, tomando en consideración las condiciones del sitio
<b>Dique/muro de contención</b>	Para indicar claramente la zona de vertido y asegurar la estabilidad estructural, el dique u otro muro de contención se instalará, teniendo en cuenta las condiciones del sitio, considerando los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Anchura superior: Un mínimo de 2 metros o lo que requiera el equipo de compactación para permitir el paso durante la actividad de compactación.</li> <li>2. Pendientes laterales: La pendiente es inferior a 33% o 18.5 grados</li> <li>3. Altura: 2 metros máximo.</li> </ol>
<b>Inclinación de la pendiente</b>	La inclinación de la pendiente de la capa de residuos acumulados deberá ser inferior a 33% o 18.5 grados, teniendo en cuenta las condiciones del sitio.
<b>Tuberías de ventilación de gases</b>	Para evacuar el biogás generado en el interior de los residuos acumulados hacia la atmósfera, se instalarán tuberías de ventilación de gases.
<b>Sistema de recolección y descarga de lixiviados</b>	Recolectar, descargar y almacenar los lixiviados, se instalarán infraestructuras como canales abiertos o tuberías, y una laguna de almacenamiento. Asimismo, se considerará un sistema de tratamiento por recirculación, laguna de estabilización o una planta de tratamiento, considerando las condiciones del sitio.
<b>Sistema de desvío y drenaje.</b>	Reducir la infiltración de aguas pluviales en la capa de residuos acumulados, se instalará un sistema para el desvío y drenaje de éstas.
<b>Sistema de monitoreo de aguas subterráneas.</b>	Controlar la calidad de las aguas subterráneas aguas arriba y aguas abajo del vertedero a cielo abierto, se instalarán pozos de monitoreo.
<b>Vías internas.</b>	Para garantizar una operación y un mantenimiento adecuados del a cielo abierto, se habilitarán caminos internos.
<b>Verja perimetral.</b>	Para indicar claramente los límites del sitio y evitar la entrada de personas no autorizadas, se instalará una verja perimetral.

**Artículo 38. Cobertura final de clausura.** La cobertura final deberá aislar los residuos, controlar el flujo de biogás generado y minimizar la erosión y la infiltración de aguas pluviales, facilitando un drenaje adecuado.

**Párrafo I.** La cobertura final deberá tener la siguiente composición, de abajo hacia arriba, en orden consecutivo:

- 1) Cuando no se instalan chimeneas: Capa de material de cobertura intermedia (0.30 m), capa de grava para el drenaje de gases, capa de 0.50 m de material sellante (arcilla o similar), una capa de tierra negra (0.20 m) y finalmente la cubierta vegetal.
- 2) Cuando se instalan chimeneas: Capa de material de cobertura intermedia (0.30 m), geomembrana de 1 mm, capa de protección de la geomembrana de 0.30 m de material sellante (arcilla o similar), una capa de tierra negra (0.20 m) y finalmente la cubierta vegetal.

**Párrafo II.** Las áreas que alcancen su altura final deberán ser cubiertas, conforme al avance de los trabajos y el diseño específico del Sitio de Disposición Final (SDF).

**Artículo 39. Consideraciones sociales. Para vertedero a cielo abierto existentes.** El responsable del proyecto elaborará e implementará un plan de inclusión social para los recicladores de base, conforme a los artículos 51 y siguientes de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, el cual debe incluir como mínimo:

- 1) Censo de los recicladores de base existentes en el vertedero a cielo abierto, el cual deberá incluir datos como edad, género, tiempo de oficio, nacionalidad, situación de vivienda, tipo de material que recupera, entre otros datos socioeconómicos.
- 2) Organización de talleres con los recicladores de base para darles a conocer las informaciones sobre el cierre y la rehabilitación del relleno, el nuevo proyecto de relleno sanitario y el programa de inclusión social que contempla el mismo.
- 3) Programa de Inclusión Social de los recicladores de base, considerando subprogramas, entre ellos: formalización de las actividades de reciclaje, comercio justo de recursos, formación para el empleo, formación sobre seguridad y salud ocupacional, educación para adultos jóvenes, educación ambiental y social.
- 4) Programa de monitoreo para dar seguimiento al progreso de los diversos componentes que se han desarrollado en el plan de inclusión social.

## TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 40. Infracciones.** Los actores involucrados que incumplan lo estipulado en el presente Reglamento incurrirán en infracciones, en los términos establecidos en el título VII, "De las Infracciones"; Capítulo II, "De la Clasificación de las Infracciones y Régimen Sancionador", particularmente en el artículo 163, "Clasificación de las Infracciones", de la Ley núm. 225-20, de Gestión integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, considerando además lo definido en el título V, "De las Competencias, Responsabilidad y Sanciones en Materia Administrativa y Judicial", Capítulo IV, "De los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales", de la Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio), y demás instrumentos legales aplicables.

**Artículo 41. Sanciones.** De comprobarse el incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultado para imponer las sanciones administrativas a que haya lugar, en los términos establecidos en el título VII "De las Infracciones", capítulo II, "De la Clasificación de las Infracciones y Régimen Sancionador", particularmente en el artículo 164, "Sanciones, de la Ley General núm. 225-20, de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, considerando además lo definido en el título V "De las Competencias, Responsabilidad y Sanciones en Materia Administrativa y Judicial", capítulo 11, "De las Competencias y Sanciones Administrativas", de la Ley núm. 64-00 y demás instrumentos legales aplicables.

**Párrafo.** La aplicación de sanciones administrativas no exime a los infractores de la aplicación de sanciones de tipo civil, considerando lo dispuesto en la Ley núm. 64-00, capítulo II, "De la Responsabilidad Civil", así como de sanciones penales, capítulo VI, "De las Sanciones Penales", y demás instrumentos legales aplicables.

## CAPÍTULO II. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 42.** Los actos y resoluciones por los cuales sean impuestas las sanciones administrativas a la que hace referencia el presente Reglamento y conforme lo dispuesto por la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que pongan fin al procedimiento administrativo podrán ser recurridas por la vía administrativa por escrito conforme las disposiciones de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

**Párrafo.** La interposición de un recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado cuyos efectos se mantendrán inalterables salvo disposición en contrario acordado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## TÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 43.** Los Sitios de Disposición Final (SDF) o rellenos sanitarios que se encuentren operando al momento de la emisión del presente Reglamento, deben adecuarse a los requerimientos de este, en un plazo no mayor de tres (3) años.

**Artículo 44.** El cierre de los vertederos a cielo abierto deberá cumplir su adecuación con las disposiciones establecidas en la Resolución núm. 0036-2021, Sobre los Planes de Regularización de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, emitida el 25 de octubre del 2021.

**Artículo 45.** Los criterios establecidos en el presente reglamento son complementarios a las disposiciones legales y ambientales establecidas por la Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio), del 18 de agosto del 2000, la Ley núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, su reglamento de aplicación y demás leyes sectoriales, así como las disposiciones, normativas y regulaciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su competencia como autoridad rectora de la política nacional y la regulación de la gestión integral de residuos en el país.

**Artículo 46.** Las autorizaciones exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la instalación y operación de sitios de disposición final (SDF) o rellenos sanitarios son las siguientes:

- 1) Autorización ambiental, en materia de impacto ambiental, de conformidad con el Proceso de Evaluación Ambiental establecido por la Ley núm. 64-00.
- 2) Autorización de manejo de residuos para los servicios de disposición final, en virtud de lo establecido en la Ley núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

**Artículo 47.** El presente Reglamento deroga toda disposición en contrario y será revisado por la Dirección de Regulaciones Ambientales en coordinación con la Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo que no superará los cinco (5) años, a partir de su emisión, siguiendo el procedimiento estipulado por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y su Reglamento de Aplicación.

